

Legal |  
Opinión | Artículo 2 de 3

# Comentario al libro "¿Colegiatura obligatoria para la abogacía? Debates", de Ximena Insunza y Álvaro Anríquez (coordinadores)

"...La principal lección que, a mi juicio, deja la lectura de este conjunto de textos es la necesidad de mejorar el control ético-profesional en Chile (...). Esta es, además, una publicación afortunada, pues no llega tarde. Si bien fue escrita en el contexto de un momento constituyente que pasó, la nueva etapa iniciada tras el plebiscito del año pasado la hace llegar a tiempo..."

Viernes, 4 de agosto de 2023 a las 12:05

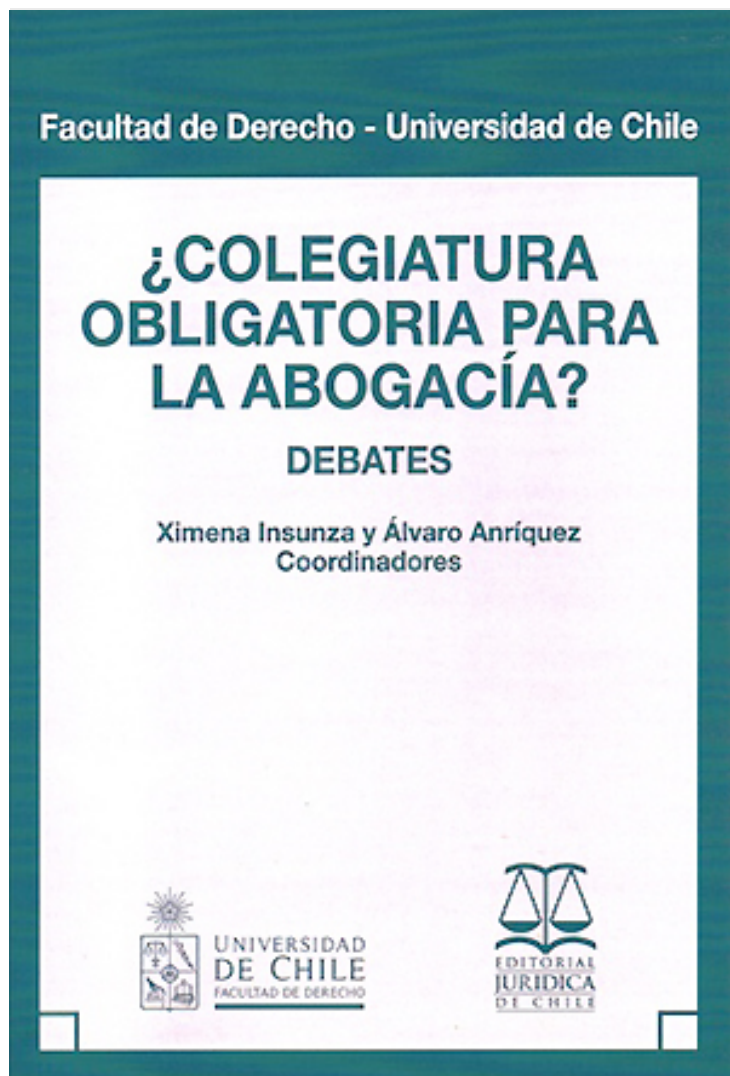


Imprimir Enviar  
A<sup>-</sup> A<sup>+</sup>

Por Lucas Sierra

Al comentar este libro parto de la base de que, en principio al menos, hay compatibilidad entre el derecho a la libre asociación, por una parte, y, por la otra, la posibilidad de que en determinados casos (como podrían ser las profesiones) la ley pueda imponer algún tipo de registro o afiliación para ejercerlas.

El problema no debería ser normativo. En Chile lo es porque la Constitución prohíbe al legislador establecer excepcionalmente la colegiatura profesional obligatoria. Esto debería



**Título:** ¿Colegiatura obligatoria para la abogacía? Debates

**Autor:** Ximena Insunza Corvalán y Álvaro Anríquez Novoa (coordinadores)

**Editorial:** Jurídica de Chile y Facultad de Derecho de la Universidad de Chile

**Edición:** 2023

**Precio:** \$25.000

**153 páginas**

cambiarse, no tanto porque yo crea que la colegiatura deba ser obligatoria, sino porque pienso que, en general, una Constitución debe decir menos que más cosas, a fin de dejarle campo al legislador democrático.

El problema para mí es práctico. Supongamos que la Constitución autoriza a la ley para imponer la colegiatura obligatoria. Al legislador se le abriría un desafío gigantesco porque hoy la abogacía es bien distinta a la que existía cuando hubo colegiatura obligatoria. Es mucho más masiva y diversificada. ¿Cómo hacerlo hoy?

Llevamos 42 años de colegiatura voluntaria. En Chile hubo colegiatura obligatoria por 56 años (1925-1981). El tiempo que llevamos con colegiatura voluntaria se está acercando a esa cantidad de tiempo. Son varias generaciones (y muchas entre estas han sido las primeras en la educación superior), por lo que no sería raro que el principio de la libertad de afiliación haya calado hondo, al menos en algunos sectores relativamente más jóvenes de esta "nueva" profesión.

Esto mismo puede ayudar a explicar el hecho de que en el actual proceso constituyente, el anteproyecto de la Comisión Experta mantuvo tal cual la

regulación constitucional vigente y la única enmienda que se ha presentado en la materia en el Consejo Constitucional lo que hace es profundizar esa regulación al consagrar una prohibición aún más específica: "Nadie puede ser obligado a pertenecer a

colegios profesionales" ([enmienda 87/2 presentada por los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas](#)). Hoy los tiempos parecen estar en contra de la posibilidad de colegiatura obligatoria.

En realidad, los tiempos nunca han estado muy a favor de ella. Por lo pronto, la reforma constitucional de 2005 dejó las cosas tal como estaban a favor de la colegiatura voluntaria e, incluso, el proyecto de Constitución rechazado en septiembre pasado solo decía: "[Toda persona tiene derecho a asociarse sin permiso previo](#)" (art. 72). Eliminaba así la prohibición constitucional de establecer la colegiatura obligatoria, pero, al mismo tiempo, omitía consagrar expresamente como excepción a esa libertad de asociación la colegiatura obligatoria impuesta por ley a los profesionales, como era antes de la Constitución de 1980. Yo pensaba que si había una posibilidad para la colegiatura obligatoria era en la Convención Constitucional, por su talante más bien rupturista frente a la Constitución vigente. Pero no fue así.

La única propuesta que ha consagrado expresamente la posibilidad de que el legislador pueda establecer la colegiatura profesional obligatoria fue el que la Presidenta Bachelet envió al Congreso los últimos días de su segundo gobierno. Este decía: "[Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación, a excepción de aquellas que, por ley, lo exijan para ejercer una profesión](#)" (art. 19, N° 21).

¿Habrá pasado la colegiatura voluntaria a formar parte de nuestro *ethos* profesional? Esto, aun cuando sea una rareza a nivel comparado, como lo mencionan algunos artículos del libro, entre ellos, con un cierto lamento el interesante artículo de Julián López.

¿Cómo se cambia algo que parece tan arraigado? ¿Cómo se cambia en las circunstancias actuales de la abogacía en Chile?

Según datos del Servel, [al 31/05/23 el partido con más militantes es el PC \(45.872\), le sigue el PDG \(42.619\), el PS \(40.316\) y RN \(39.812\)](#). Se calcula que en Chile el número de abogados asciende a alrededor de 46.000 profesionales. Si se impone la colegiatura obligatoria hay que pensar en una institución que sería tanto o más grande que el más grande de los partidos políticos chilenos. Sería una organización grande, integrada por miembros que gozan de un cierto monopolio legal. Sería una institución poderosa. ¿Cómo debería ser el gobierno corporativo de ese nuevo ente gremial? ¿Cómo debería diseñarse para evitar que sea usado por fuerzas o intereses que distorsionen demasiado su orientación y, lo más importante, el control ético?

Mirando la historia del Colegio de Abogados hace unos 50 años, el artículo de Marianne González contiene una interesante advertencia a este respecto. Lo mismo hace el artículo de Pablo Fuenzalida a propósito del Colegio Médico en años más recientes.

En el mismo sentido, el artículo de Julián López aboga por separar lo más posible el control ético de ese otro espacio político-gremial que implicaría el gobierno corporativo de un gremio así de grande. También apuntan en el mismo sentido el artículo de Álvaro Anríquez y el de Cristián Maturana. Tienen razón.

Más o menos conscientes del enorme desafío que plantean las características actuales de la abogacía en Chile, varios artículos abogan por la colegiatura obligatoria en este libro, justificándola en un mejor control de la ética profesional.

El de Matías Insunza, por ejemplo, concluye señalando que “es hora de regresar a nuestros orígenes” (p. 37) y reestablecer la colegiatura obligatoria. El de Álvaro Fuentealba también se refiere a esa tradición y pide volver a “abrazarla” (68). Y, en un sentido parecido, el de Ana María García propone la colegiatura obligatoria para “instar para que se reanude o perfeccione la tradición que existió en nuestro país” (p. 43). El de Rubén Burgos, por su parte, dice que “debiera contemplarse la colegiatura única, sin perjuicio de permitir la afiliación a otro tipo de asociaciones” (p. 61). El de María Paz Olavarría también está por la obligatoriedad, aludiendo como ejemplo al caso español (p. 94).

Todos estos textos son importantes alegatos a favor de la colegiatura obligatoria, fundados en un diagnóstico acertado y compartido sobre el deficiente control de la ética profesional en nuestro país a partir de la profunda, pero incompleta, reforma del DL 3.621 en 1981. [El resultado de ella fue un control ético bastante ineficaz y desigual procesalmente, además de incierto desde el punto de vista de la norma sustantiva aplicable.](#)

Pero, al mismo tiempo, estos textos no parecen preocuparse mucho —al menos no expresamente— del enorme desafío de diseño institucional que, en las condiciones actuales de la abogacía en Chile —no las de la tradición—, plantea la propuesta de colegiatura obligatoria.

Quizás lo omiten porque todavía no es el momento de la discusión por el diseño institucional de la colegiatura obligatoria, pues lo que ahora se busca (y aquí el [Acuerdo](#)

del Colegio de Abogados de Chile A.G. de 10/05/21 es paradigmático), es, como dice el artículo de Miguel Schürmann, "desactivar" una prohibición constitucional (p. 149).

Yo, como dije, estoy de acuerdo con esa desactivación, porque me parece razonable dejar a la ley el carácter normativo de la colegiatura profesional, sin decidirlo a nivel constitucional, pero también sería bueno que quienes proponen que la ley reestablezca su obligatoriedad ofrezcan ideas de cómo organizar a una masa muy grande y heterogénea de abogadas y abogados. Es decir, cómo regular a ese partido comunista que —en cantidad, en número— se nos vendrá encima.

Por esto es especialmente interesante el artículo de Álvaro Anríquez que, proponiendo colegiatura obligatoria, dibuja un esqueleto institucional para ella, el que, entre otras cosas, contempla una "Superintendencia de Servicios de Abogacía" al alero del Ministerio de Justicia (p. 117). Esta última, una idea algo inquietante.

La propuesta de colegiatura obligatoria, entonces, exige hacerse cargo de las condiciones en que hoy se ejerce la abogacía en Chile, como con precisión lo apunta el artículo de Pablo Fuenzalida. Y, de alguna manera, también lo hacen los artículos de Miguel Schürmann y de Claudio Palavecino, este último especialmente crítico del mencionado Acuerdo del Colegio de Abogados de Chile A.G. y de la colegiatura obligatoria.

El artículo de Eduardo Morales también cuestiona a dicho colegio acusando, entre otras cosas, su escasa representatividad (p. 101). Estas críticas no dejan indiferente.

La principal lección que, a mi juicio, deja la lectura de este conjunto de textos es la necesidad de mejorar el control ético-profesional en Chile. Creo, también, y especialmente después de leer algunos de los textos, que la colegiatura obligatoria no es la única manera de lograrlo.

No sé si lo creo o, más bien, quiero creerlo, por lo difícil que me resulta imaginar un buen diseño institucional, con un buen gobierno corporativo, para una profesión tan masiva y heterogénea como es hoy la nuestra.

Pero quienes se oponen a la colegiatura obligatoria también tienen el desafío de proponer una mejora del control ético-profesional. La reforma constitucional de 2005 y el proyecto de ley que a su respecto la Presidenta Bachelet mandó al Congreso en 2009 mostraron un camino posible, pero poco y nada más ha pasado. La minoría que en este

libro se opone a la obligatoriedad de la colegiatura tampoco propone demasiado para mejorar el control ético-profesional. Y en este caso, la necesidad de propuestas de mejora es más urgente, pues no se necesita un cambio constitucional para materializarlas.

En fin. Para estas discusiones —y para las que vendrán— es fundamental la lectura de este libro. Felicito por eso a las y los autores, a sus coordinadores y a la Escuela de Derecho de la U. de Chile, que generó hace dos años el espacio para la discusión cuyo registro hoy se presenta.

Esta es, además, una publicación afortunada, pues no llega tarde. Si bien fue escrita en el contexto de un momento constituyente que pasó, la nueva etapa iniciada tras el plebiscito del año pasado la hace llegar a tiempo.

*\* Lucas Sierra Iribarren es abogado, profesor de Derecho en la Universidad de Chile y socio de Lupa Legal.*

## 0 Comentarios



Sé el primero en comentar...



Comparte

Mejores [Más nue](#)

Sé el primero en comentar.

Suscríbete

Política de Privacidad

No vendan mis datos

# EL MERCURIO

Términos y condiciones de la Información © 2002 El Mercurio Online